

**EL GOBIERNO APROBO LA LEY ORGANICA
DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA
NUCLEAR**

DECRETO-LEY N° 21875

CONSIDERANDO:

Que el D.L. 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, creó el Instituto Peruano de Energía Nuclear como Organismo Público Descentralizado de dicho Sector;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° del referido D.L., los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias Leyes, por lo que resulta necesario dictar la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el D.L. siguiente:

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO PERUANO
DE ENERGIA NUCLEAR**

CAPITULO I

Contenido y Alcance

Art. 1°— La presente Ley determina las funciones y organización del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Art. 2°— El Instituto Peruano de Energía Nuclear es el Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado

de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector.

CAPITULO II

Denominación, Domicilio y Duración

Art. 3°— El Instituto Peruano de Energía Nuclear, al que se le designará con la sigla IPEN, es persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, económica y administrativa.

Art. 4°— El IPEN tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas regionales en diferentes lugares de la República en coordinación con los planes de regionalización del país a medida que sus necesidades lo requieran.

Art. 5°— La duración del IPEN es indefinida.

CAPITULO III

Funciones

Art. 6°— Son funciones del IPEN:

- a) Planificar, desarrollar y perfeccionar en el Perú la infraestructura científica y tecnológica necesaria para la utilización de la energía nuclear.
- b) Asesorar al Sector en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear.
- c) Promover, organizar, coordinar y controlar, todas las investigaciones científicas, desarrollos y aplicaciones tecnológicos y

y procesos industriales que posibiliten el uso de la energía nuclear en beneficio del desarrollo y bienestar del país.

- d) Expedir normas, licencias y regulaciones relativas a Seguridad Nuclear y Protección Radiológica referentes a las diversas acciones de producción y utilización de equipos, fuentes y materiales radiactivos y fiscalizar su cumplimiento.
- e) Realizar en exclusividad toda operación de exploración, explotación, y beneficio de Materiales Nucleares existentes en el territorio nacional, comprendiendo las ubicadas en áreas de concesión e incluyendo el mar territorial, así como el ciclo completo del combustible nuclear.
- f) Controlar y/o ejecutar en representación del Estado, la obtención de sustancias radiactivas como sub-producto de la explotación de otros minerales y efectuar su recuperación.
- g) Realizar y/o autorizar la importación y exportación de sustancias radiactivas, así como el control de su distribución, comercialización y uso.
- h) Formular y conducir programas educativos para la formación de profesionales especializados en el conocimiento, uso y aplicación de la energía nuclear.
- i) Participar en la representación del país ante los Organismos científicos y técnicos internacionales y en eventos y reuniones relacionados con la energía nuclear y radiaciones ionizantes.

CAPITULO IV

Estructura Orgánica

Art. 7º— El IPEN tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Organos de Gobierno:
Presidencia
Dirección Ejecutiva.
- b) Organos Consultivos:
Consejo Consultivo Científico-Tecnológico.
- c) Organos de Control:
Oficina de Control Interno.
- d) Organos de Asesoramiento:
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Relaciones Internacionales
Oficina de Planificación y Racionalización.
- e) Organos de Apoyo:
Oficina de Administración
Oficina de Comunicación e Información
Oficina de Estadística.

f) Organos de Línea:

División de Proyectos Especiales

División de Materias Primas

División de Aplicaciones

División de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica

División de Capacitación e Información Técnica.

g) Organos Desconcentrados:

Oficinas Regionales.

Art. 8º— La Presidencia del IPEN constituye el más alto nivel de decisión del Instituto y como tal aprueba la política, objetivos y metas de la Institución en armonía con la política del Sector Energía y Minas.

El Presidente es el Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la Institución y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los lineamientos de la política que en la materia establezca el Sector.
- b) Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales y ante organismos internacionales cuyas funciones tengan vinculación con las actividades del Instituto.
- c) Formular el programa de actividades y el presupuesto del IPEN y controlar su ejecución.
- d) Ordenar y aprobar los informes de auditoría internas de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- e) Realizar las demás actividades y funciones que la presente Ley Orgánica, su Reglamento y otras disposiciones le confieran.

Art. 9º— La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quien es la más alta autoridad después del Presidente y tiene por delegación de éste, las funciones de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las acciones y el funcionamiento de los Organos del IPEN. Además asumirá otras funciones que le confiera la Presidencia de la Institución.

Art. 10º— El Consejo Consultivo Científico-Tecnológico tiene como misión asesorar a la Presidencia del IPEN en el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto y está integrado por profesionales, técnicos y científicos más calificados en las actividades relacionadas con la aplicación de la energía nuclear.

Art. 11º— La Oficina de Control Interno es el órgano que, dentro del IPEN cumple las

disposiciones del Sistema Nacional de Control de la actividad pública.

Art. 12º— La Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de asistir al Instituto en asuntos jurídicos y de recopilar sistemáticamente la legislación vigente.

Art. 13º— La Oficina de Relaciones Internacionales asesora al Instituto en los asuntos que se relacionen con los organismos internacionales en los que el IPEN representa al Estado Peruano, así como en los de cooperación científica y técnica de su competencia.

Art. 14º— La Oficina de Planificación y Racionalización es el órgano de asesoramiento en el planeamiento, programación y evaluación de las actividades del IPEN, así como del perfeccionamiento permanente y sistemático de su estructura orgánica, funciones y procedimientos.

Art. 15º— La Oficina de Administración, se encarga de brindar apoyo al IPEN en la administración de personal, de recursos financieros y materiales.

Art. 16º— La Oficina de Comunicación e Información es el órgano de apoyo encargado de establecer los canales de comunicación que permitan una efectiva acción informativa para lograr que las realizaciones que lleva a cabo el IPEN sean conocidas por el público.

Art. 17º— La Oficina de Estadística es el órgano de apoyo encargado de asegurar que las actividades estadísticas oficiales se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común.

Art. 18º— La División de Proyectos Especiales coordina, implementa y controla las acciones necesarias que permitan formar la infraestructura físico-técnica requerida para el desarrollo de la energía nuclear en el país.

Art. 19º— La División de Materias Primas formula y ejecuta los planes, programas y proyectos de prospección, explotación, concentración y tratamiento de minerales radiactivos en el país; realiza estudios de investigación en esta área y tiene a su cargo el control y/o obtención de sustancias radiactivas como sub-producto de otros minerales.

Art. 20º— La División de Aplicaciones, promueve, asesora y ejecuta las acciones destinadas a introducir y desarrollar las aplicaciones nucleares en beneficio de los sectores de mayor interés socio-económico para el país.

Art. 21º— La División de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica promueve, asesora, ejecuta y controla las acciones necesar-

ias a la correcta aplicación de las disposiciones de seguridad nuclear.

Colabora y coordina con el Sector Salud las acciones relativas a la aplicación de las normas de protección radiológica concernientes a generadores eléctricos de Rayos X.

Art. 22º— La División de Capacitación e Información Técnica, fomenta, orienta, desarrolla y ejerce las acciones de capacitación, perfeccionamiento y especialización, en el campo de la energía nuclear, del potencial humano requerido para la integración de la energía nuclear al desarrollo del país. Asimismo, proporciona la información técnica necesaria que se requiera.

Art. 23º— Las Oficinas Regionales funcionan dentro del territorio nacional, en el área que se les asigne; cumpliendo las acciones que la Alta Dirección les encargue.

CAPITULO V

Régimen Económico

Art. 24º— Los recursos del IPEN están constituidos por:

- a) Las asignaciones que le confiere para cada ejercicio la Ley de Presupuesto de la República con cargo al Fondo General del Tesoro Público.
 - b) Las rentas especiales que el Supremo Gobierno le asigne para su funcionamiento.
 - c) Los ingresos por transferencias que efectúan en cada ejercicio presupuestal los organismos públicos que disponen de rentas especiales para este fin.
 - d) Los recursos generados por prestación de servicios, contratos o convenios que celebre con personas naturales jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
 - e) Los recursos correspondientes al saldo que acusen los estados financieros provenientes de ingresos propios al cierre del ejercicio fiscal.
 - f) Los provenientes de aportes, legados, donaciones, subvenciones, que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los provenientes de la cooperación internacional.
- Art. 25º— Forman parte del patrimonio del IPEN, además de los recursos señalados en el artículo anterior, los siguientes:
- a) Los bienes que le transfiera el Ministerio de Energía y Minas o cualquiera otra entidad pública.

- b) Los bienes que adquiriera para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Los bienes muebles o inmuebles procedentes de donaciones y legados.
- d) Las patentes registradas a su favor con arreglo a ley.

CAPITULO VI

Régimen de Personal

Art. 26°.— A partir de la dación del presente Decreto-Ley, los trabajadores del IPEN estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada con arreglo a las leyes 4916, 8439 y demás disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, según el caso, y dentro de los alcances del Art. 49° de la Ley 11377.

Art. 27°.— El Instituto Peruano de Energía Nuclear queda facultado para contratar personal técnico y profesional extranjero altamente especializado cuando así lo exija el cumplimiento de sus funciones en coordinación con el Ministerio de Trabajo de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Disposiciones Complementarias

Art. 28°.— El Instituto Peruano de Energía y Minas asume todos los derechos, obligaciones, patrimonio, recursos financieros y personal de la ex-Junta de Control de Energía Atómica.

Art. 29°.— El Instituto Peruano de Energía Nuclear queda facultado para promover la capacitación profesional y especialización en el campo nuclear, ya sea en el país o en el extranjero, del potencial humano requerido, mediante el otorgamiento de becas de estudios directamente o procedentes de cooperación internacional y por los plazos que sean necesarios.

Disposiciones Complementarias

Primera.— Autorízase al IPEN a modificar su Presupuesto de Personal, dentro de las limitaciones legales sobre la materia.

Segunda.— El personal que labora actualmente en el IPEN, sujeto al régimen de pensiones a que se refiere el Decreto-Ley 20530, mantendrá dicho status de seguridad social.

Disposición Final

Derógase o déjese en suspenso en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Julio de 1977.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
 Gral. de Div. EP. **Guillermo Arbulú Galliani.**

Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**

Gral. de Brig. EP **Artura La Torre Di Tolla.**

Gral. de Div. EP. **Guillermo Arbulú Galliani,**
 Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**

Embajador **José de la Puente Radbill.**